

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2018-00129-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL **Aranzazu Caldas**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como nueva fecha para lleva a efecto la diligencia de audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, donde son demandados los menores **Owens Damhian Parra Morales y Dilan Andrés Parra López** como sucesores de la deudora **Danelia Morales Jaramillo** y representados por sus progenitoras **Rubiela Bedoya Marín y Yuli Marcela López Arias**, quienes actúa a través de apoderado Judicial designado por amparo de pobre, en favor del señor **Berardo Morales Duque** representado por Apoderado, ordenada por el Despacho mediante auto calendado el día 3 de octubre de 2019, se señala como fecha la del día martes veinte (20) del próximo mes de abril de 2021 a partir de las nueve (9) de la mañana.

En la citada audiencia además de recepcionarse y tenerse como tales pruebas decretadas y enunciadas en el citado auto (03-10-2019) obrante a folio 112 Fte, y posteriormente señalada para el día 5 de noviembre del mismo año, la cual hubo de suspenderse a petición a petición del apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto requería de integrarse el contradictorio con el nuevo heredero Dilan Andrés Parra López, reconocido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, mediante sentencia del 17 de octubre de 2019, al declararse hijo extramatrimonial del señor Andrés Parra Morales (fallecido) e hijo a su vez de la causante y deudora Danelia Morales Jaramillo

Por cuanto efectivamente el contradictorio se integró con el menor Dilan Andrés Parra López, representado por su progenitora Yuli Marcela López Arias, quien a través de apoderado judicial concedido por amparo de pobre, lo que se hizo mediante auto interlocutorio Nro 034 del 28 de enero de 2020; se dio contestación a la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenar tener como pruebas por la parte demanda las siguientes:

2) DECRETO DE PRUEBAS (Par. Inciso 2 numeral 2. Art. 443 del C.G. P.).

2.2 POR LA PARTE DEMANDADA:

Menor Owens Damhían Parra Bedoya

- Dictamen pericial de Grafología y anexos (Laboratorio Documentología grupo Regional Policía Científica y Criminalística (Fol. 88 Fte y Ss.).

Menor Dilan Andrés Parra López

La parte ejecutada dentro del término de ley para ello dio contestación a la misma y formuló excepciones de mérito de las cuales se corrió el respectivo traslado.

Prueba documental anexada

- Poder conferido por Yuri Marcela López Arias)(Fol. 121 Fte)
- Fotocopia cédula de ciudadanía de Yuri Marcela López Arias)(Fol. 122 Fte)
- Registro civil nacimiento Dilan Andrés López Arias (Fol. 123 Fte).
- Copia auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia (Fol. 124 Fte y Vto.)
- Copia de la contestación de demanda Fol. 125 Fte.).
- Acta de audiencia Juzgado Promiscuo de Familia (Fol. 127 Fte)
- Copia derecho de petición elevado a la Institución Educativa Alegrías. (Fol 145 Fte.).
- Poder conferido (Fol. 147 Fte).

Igualmente se tendrá como prueba documental

- Respuesta del Instituto Alegrías y los originales de los documentos allí relacionados facilitados al Despacho para llevar a efecto al dictamen grafológico solicitado (Fol. 149 Fte y Ss.
- Dictamen pericial de Grafología y anexos (Laboratorio Documentología grupo Regional Policía Científica y Criminalística (Fol. 1776 Fte y Ss.).

2.1.2. TESTIMONIAL

No se solicitó

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: A las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. Proceso.

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2018-00129-00

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará resumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

...

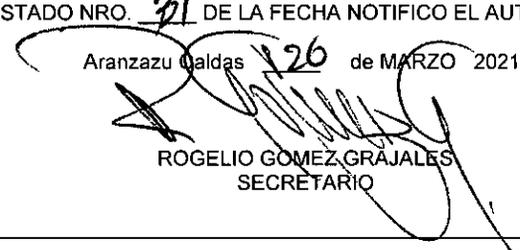
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (smlmv).

La audiencia será de carácter virtual, por lo que en forma oportuna se enviará el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. <u>31</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas <u>26</u> de MARZO 2021.
 ROGELIO GOMEZ GRAJALES SECRETARIO

